

En 2022, la **producción de alimentos** se financia con **tasas subsidiadas**.

Línea Especial de Crédito LEC Agricultura por Contrato 2022

Beneficiarios:



Pequeños y medianos productores y esquemas asociativos, personas naturales y jurídicas que cuenten con contratos de comercialización de su producción.

Actividades financieras

Siembra de cultivos de ciclo corto

Sostenimiento de cultivos perennes

Producción y sostenimiento de actividades pecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras

Comercialización de la Producción agrícola, pecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zootecnia y pesquera.

Actividades rurales

[Ver destinos de crédito aplicables a esta LEC](#)

Nota: las actividades financieras a la comercialización, sólo se financiarán respecto de los proyectos para comercialización originados directamente en proyectos productivos de los beneficiarios de esta línea

Plazo

Plazo Máximo de otorgamiento del subsidio será de **hasta 3 años**.



El plazo del otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito

Condiciones financieras

Tipo de productor	Tasa de redesc.	Subsidio a la tasa	Tasa de interés con subsidio
Pequeño	IBR-2.6 %	7 % e.a.	Hasta IBR-1.1 %
Mediano	IBR+0.9 %	6 % e.a.	Hasta IBR+0.9 %
Esquemas asociativos	IBR-2.6 %	7 % e.a.	Hasta IBR-1.1 %

IBR y Spred en términos nominales

Garantías



La **garantía del FAG será del 80 % del valor** del crédito que financie el proyecto.

Pago del subsidio:

El intermediario financiero definirá la forma que se realizará el pago del subsidio entre las siguientes opciones:

- Se podrá incluir en la amortización de crédito según el plan de pago del mismo.
- El pago del subsidio establecido en esta línea se podrá realizar para aquellos créditos cuando se cumpla cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - Que el intermediario financiero haya sido informado por alguna de las partes que suscriben el contrato u orden de compra del cumplimiento del contrato, debidamente soportado.
 - Que el intermediario financiero haya recibido el pago.

Requisito especial



El productor debe acreditar ante el Intermediario Financiero la suscripción de un contrato u orden de compra con los siguientes requisitos:

- 1 El objeto del contrato u orden de compra deberá ser la comercialización, compra y/o suministro de productos agropecuarios futuros con un tercero.
- 2 La terminación del contrato de comercialización u orden de compra no podrá producirse antes del vencimiento del plazo del crédito.
- 3 Se podrá vincular al intermediario financiero como beneficiario del pago ceder a su favor los derechos económicos de los contratos
- 4 Tener como parte compradora a precooperativas, cooperativas, asociaciones mutuales, asociaciones de productores, sociedades comerciales, patrimonios autónomos o personas naturales con establecimiento de comercio.
- 5 El precio o un mecanismo de determinación del precio en el momento de la entrega, que no dependa sólo de una de las partes, así como la cantidad o un sistema de determinación de la cantidad.



Lo dispuesto en la presente circular aplica a partir del día **15 de febrero de 2022**.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la **Vicepresidencia Comercial y la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO** o a través de nuestros canales: